

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Sale los martes, jueves, y sábados

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

Circular núm. 554.

En la Gaceta de Madrid del día 3 de junio último (núm. 2039) se halla publicada la ley siguiente:

» Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido estinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del estado con sujecion á la ley de 27 de julio de 1838.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior concluirá en fin de diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En palacio á 30 de mayo de 1840. = A D. Ramon Santillan."

Lo cual hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento; previniendo á los primeros procedan desde luego á su solemne publicacion segun está mandado, á fin de que llegue á noticia de todos, y encargan-

do á los alcaldes de los pueblos cabeza de partido me remitan testimonio de haberse verificado. Toledo 10 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

Circular núm. 555.

En la Gaceta de Madrid del 21 de junio último (núm. 2061) se halla publicada la ley siguiente:

» Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fue acordada por el real decreto de 1.º de junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Art. 2.º El Gobierno dispondrá que previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Córtes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Alfajarin á 21 de junio de 1840. = A D. Ramon Santillan."

Lo cual hago saber á los alcaldes y ayun-

8 0181 ab (2) M... 13. m...
tamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento; previniendo á los primeros procedan desde luego á su solemne publicacion, segun está prevenido, á fin de que llegue á noticia de todos, y encargando á los alcaldes de los pueblos cabeza de partido me remitan testimonio de haberlo verificado. Toledo 10 de julio de 1840.
— Francisco de Galvez.

Circular núm. 556.

El alcalde constitucional de la villa de Navahermosa con fecha 10 del corriente me participa, que aunque desde el 23 de noviembre del año próximo pasado en que dieron una batida á los facciosos habian vuelto estos á pisar su término, el dia anterior tuvo noticia de que á las cinco de la mañana se hallaban seis armados y montados y aun algunos de ellos uniformados en una casa de labranza propia de un vecino de aquella villa, situada en el término de San Martin de Montalban, por lo cual dispuso de acuerdo con el comandante de la Milicia nacional y batallon número 13 de la misma, que toda la que hubiese disponible en dicha villa efectuase una salida, á lo cual se prestó gustosa, acompañándola tambien el citado comandante, que lo es el señor juez de primera instancia de aquel partido D. Diego Bahamonde, y los oficiales de las compañías residentes allí, que lo fueron el ayudante de batallon D. Pedro Aramburu, el abanderado D. Manuel Alonso, el teniente de granaderos y segundo alcalde de aquella villa D. Mariano Miguel, los subtenientes de la misma compañía D. Basilio Miguel y D. Cesáreo Dominguez, los tenientes de la primera compañía el licenciado D. Nicanor Fernandez Gallardo y D. Canuto Moreno, el subteniente de la misma D. Santos Gomez de San Pablo, el teniente de la de cazadores residente en Naval Moral, D. Florencio Millan, que por casualidad se hallaba en aquella villa y que voluntariamente se prestó á aquel servicio, é invitando tambien al efecto al sargento de cazadores de la Guardia Real de caballería José Garcia que con diez hombres habia llegado en la tarde anterior, comisionado para cobrar una libranza, á lo cual accedió sin la menor repugnancia. Que tomadas las disposiciones que el terreno exigia, y dividiendo la fuerza de la manera mas conveniente trataron de llegar á la citada casa por un valle que los ocultaba, lo cual no tuvo efecto porque un centinela situado en el tejado de aquella los descubrió é inmediatamente avisó á los bandidos. Que observado esto por el mismo alcalde partió á la carrera con la fuerza de su inmediato mando con el objeto de cortarles el paso, lo que no se consiguió por la velocidad de sus caballos, aunque sí se hizo una descarga á los

cinco que salieron al escape y pasaron muy cerca de los nacionales.

Que á los tiros salieron á su alcance los cazadores de la Guardia Real que se hallaban apostados donde el terreno lo permitia, pero á pesar de la tenaz persecucion que los hicieron desherrando y fatigando sus caballos, y el del señor juez de primera instancia que los acompañó marchando de pareja con un cazador, no pudieron aprehenderlos, teniendo que regresar á la casa de labranza, que fue cercada y registrada por orden del mismo alcalde, en tanto que él protegió la marcha de la caballería, y en la cual se recogieron un caballo, dos monturas, dos sables de caballería, dos pistolas, seis sacos de cebada y los mas de sus efectos, rescatando ademas un paisano de Mora con una caballería cargada de aceite y una suma considerable de papel moneda, lo cual sin descontarle la menor gratificacion fue devuelto á su dueño en el acto, en que tambien quedó libre. Que en el pajar encontraron con una escopeta en las manos al faccioso titulado alférez de caballería Aniceto Diaz, vestido con el uniforme del 5.º de ligeros de la misma arma, el cual fue hecho prisionero y pasado por las armas en aquella tarde, con arreglo á lo dispuesto por el señor comandante general de ambas provincias en 10 de mayo último.

El citado alcalde añade que aunque desesperanzado siguió su movimiento con 14 hombres de los menos cansados y los oficiales de su compañía, para arrojarlos de aquel término y evitar los daños que pudieran causar en él. Que el comandante con la demas gente y efectos aprehendidos regresó á aquella villa en donde con la mayor brevedad formó un espediente ligero é instructivo sobre la procedencia del faccioso prisionero y demas relativo al mismo y sus compañeros, dando los partes convenientes á los alcaldes para que inmediatamente saliesen en su persecucion, haciéndolo él despues con la escasa fuerza de la Milicia nacional que no salió en aquella mañana, entre tres y cuatro de la tarde para ver si ó bien entre su fuerza y la de aquel, ó bien en las emboscadas que mandó se hiciesen al efecto caían los cinco fugitivos: que él en tanto los siguió la pista hasta el término del Carpio, de donde huyeron amedrentados luego que le divisaron, pasando por el puente del Roedero, próximo al castillo de Montalban, y dirigiéndose despues segun aviso que recibió por el arroyo de las Cuevas al Castañar, á la cima de cuya sierra llegaron al ser de dia, adelantando despues dos ó tres leguas mas. Que regresó á las once y media de la noche, y que así él como todos los que han tenido parte en tan feliz jornada, les cabe la satisfaccion de haber ahuyentado de aquel término á los espresados

bandidos que salieron de él desprovistos de todo recurso. Acompaña también una lista de los facciosos que huyeron, con espresion de sus armas y arreos de montar.

Lo cual para satisfacción de los que han tomado parte en tan decidida persecucion y para que los demas pueblos de esta provincia se persuadan del modo con que deben concluir con los pocos foragidos que la inquietan, lo mando publicar en el Boletín oficial. Toledo 13 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

Lista que se cita en el parte anterior.

Demetrio Nieto, de la Fuente del Fresno, con buen caballo, pistola y fusil recortado.

Eulogio Lopez, de la Fuente del Fresno, con caballo sin freno ni silla, con escopeta y canana.

Marcelo, de la Fuente del Fresno, con buen caballo, carabina y pistola.

José Casado, de la Fuente del Fresno, con caballo y carabina.

NOTA. Todos son de los sublevados de Saturno y llevan muy pocas municiones.

Circular núm. 557.

El alcalde constitucional de Yébenes con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue:

"Son las once de la mañana de hoy y acabo de saber por conducto seguro que el cabecilla Chaleco, sus dos hijos, su asistente y tres mas procedentes de Consuegra, se han acogido á indulto al comandante del Castillo de Guadalerza."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para satisfacción de todos los leales habitantes de esta provincia. Toledo 13 de julio de 1840. = Francisco de Galvez.

SUBDELEGACION DE RENTAS

Para la venta en subasta de los géneros decomisados á Juana Villarubia, vecina de Yuncler, se ha señalado el dia 15 del presente mes de julio desde las diez de la mañana en adelante, en la aduana de esta capital. Lo que se hace saber al público. Toledo 13 de julio de 1840. =

MINISTERIO DE LA N. N. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del distrito con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:

"El Excmo. Sr. intendente general militar con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte para el dia 20 del corriente mes, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Estremadura, por el término de un año á contar

desde 1.º de octubre próximo venidero, hasta fin de setiembre del siguiente, mediante á no haber producido resultado alguno la que se ha verificado en aquella intendencia militar el dia 15 del anterior, he dispuesto de acuerdo con el parecer de la intervencion general, que V. S. haga publicar en los periódicos de las capitales de su demarcacion, para que los sujetos que quieran interesarse en esta empresa se presenten por medio de apoderados en al secretaría de la intendencia general á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, á fin de que en el acto del remate puedan hacer las proposiciones que gusten, en el supuesto que este ha de verificarse precisamente á las doce en punto del citado dia, y adjudicado que sea al mejor postor no se admitirá mejora por ventajosa que sea. = Lo que traslado á V. para que sin pérdida de momento se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia la convocacion de licitadores para la indicada subasta."

Y á fin de que llegue á noticia de todas las personas que quieran interesarse en dicho servicio se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Toledo 10 de julio de 1840. = Mariano García.

NATACION.

El cuerpo humano cuando se halla en el estado ordinario de salud, y con el pecho henchido de aire, es mas ligero que el agua.

Si esta verdad oportuna fuese mas generalmente conocida, impediria que se ahogasen un número de personas considerable.

El cuerpo nada naturalmente con la mitad de la cabeza fuera del agua, y no tiene otra propension á hundirse que la que pudiera tener un poco de madera. Lo único que debe hacer para vivir y respirar, es dominar lo suficiente su voluntad para que la parte que permanezca fuera del agua, sea su rostro.

La mayor parte de cuantos se ahogan en casos ordinarios, es:

1º Porque creen necesario un movimiento continuo para no irse á fondo, lo que generalmente les conduce á estenderse como para nadar, posicion en la cual el rostro mira hácia abajo, y por lo mismo es indispensable para respirar, que toda la cabeza quede descubierta. Pero como en esta posicion no se puede permanecer sin un movimiento continuo, no tardan en agotar sus fuerzas, por buen nadador que sea, hasta que sus inútiles esfuerzos le proporcionarán apenas alguna respiracion. El cuerpo que por un esfuerzo se eleva un momento sobre el nivel natural, se hunde en igual grado cuando cesa aquel impulso; el nadador inexperto creyendo entonces que se va á fondo, pierde el sentido y viene á ser mas fácilmente víctima de su suerte desgraciada.

2º Porque temiendo el agua que entra por los oídos como si entrase por la boca ó narices, agotan sin necesidad sus fuerzas para impedirlo; y el hecho es que solo puede penetrar hasta la membrana del tímpano, y ningun daño puede hacer. Al que sabe nadar ó sumergirse, le importa poco que se llenen de agua sus oídos.

3º Porque cuando los que no saben nadar se ven en riesgo de ahogarse, se esfuerzan por lo comun para conservar las manos sobre la superficie del agua, creyendo

que las tienen como atadas, si están debajo de ella; pero esta tentativa es muy nociva, porque toda la porción del cuerpo que entonces está fuera del agua, juntamente con el rostro que por necesidad debe de estarlo, requiere para sostenerse de este modo un esfuerzo extraordinario que no se halla en estado de hacer.

4º Porque no se reflexiona que cuando un madero ó un cuerpo humano fluctúan en una posición perpendicular, no conservando sino una pequeña parte sobre la superficie, en el agua agitada, como en el mar, toda ola que pasa, cubre por un momento la cabeza, pero la deja libre por intervalos. El diestro nadador elige este momento para respirar,

5º Porque no se conoce la importancia de tener el pecho tan lleno de aire cuanto sea posible, lo que viene á producir un efecto igual al de una vejiga llena de aire, que atada al cuello sin mas esfuerzo, basta para conservar casi toda la cabeza sobre el agua. Una vez vacio el pecho, si el rostro está debajo del agua, no puede respirar; el cuerpo entonces específicamente mas pesado que el agua se vá á fondo.

MÉTODOS MAS SENCILLOS DE NADAR.

Nadar como el perro.

Este método de natación es el primero que suele emplearse, sin duda porque es mas conforme á nuestros movimientos naturales. Basta imitar la acción que se ve ejecutar al perro; esto es levantar y bajar alternativamente las manos y pies, observando siempre la regla de que las manos deben atraer el agua hácia sí, y los pies por el contrario deben repelerla. Es preciso empezar con la mano y pie derechos, luego se seguirá con la mano y pie izquierdos, y se proseguirá de este modo. Conviene apartar los dedos de la mano, y aproximarla un poco al pecho doblando el codo.

Nadar como la rana.

Para nadar como rana los brazos deben estar doblados, las manos bien tendidas vuelta la palma hácia el fondo del agua, unidas la una á la otra, de suerte que los dos pulgares se toquen exactamente. Los codos deben estar al nivel de la espalda, y las manos al nivel del codo, debiendo estas además tocar el cuerpo de suerte que las manos formen en el exterior con sus respectivos antebrazos un ángulo entrante como de unos 140 grados. En esta posición el nadador se extenderá sobre el vientre, cuidando de aproximar sus talones en términos que estén en contacto; retira una de otras sus rodillas todo lo mas que le sea posible y con la planta de los pies sacudirá vigorosamente el agua que esté en su dirección; no olvidando sobre todo que estos movimientos deben ser simultáneos; es decir, como si un mismo resorte impeliere á la vez manos y pies, piernas y brazos; todos estos miembros se desplegarán en el instante, las manos se adelantarán conservando siempre la altura de las espaldas, y no se separarán sino cuando los brazos se hayan extendido en toda su longitud. Este ímpetu del que todos los miembros deben haber participado habrá hecho adelantar el cuerpo en proporción á la prontitud con que se ha ejecutado; no debe volverse á la primera posición, esto es á doblar los miembros ínterin dure el movimiento, aunque la causa que le produjo haya cesado. Así que para mudar de postura debe esperarse á que haya casi concluido, lo que se conocerá por el aumento de peso que hará tomar mayor profundidad; entonces se colocará de nuevo en la posición arriba expresada y ejecutará el mismo movimiento. Pero si se quiere hacer de una manera mas rápida se verificará la maniobra de este modo.

Se retirarán con lentitud las manos una de otra, cuidando de conservar los brazos bien extendidos, y cuan-

do entre aquellas medie una distancia como de dos pies y medio se inclinarán de forma que el costado del dedo pequeño de cada una esté un poco mas elevado que el costado del pulgar; contiguase entonces con mayor vigor el movimiento y se logrará avanzar. No por esto las manos habrán dejado de estar al nivel de las espaldas, pero cuando se hallen diametralmente opuestas entre sí, será necesario que la extremidad del brazo penetre mas adelante en el agua, al paso que se aumente la porción del círculo que aquellas describen. El movimiento aquí debe ser rápido, pues solo á beneficio de la resistencia que el agua opone á las palmas de la mano es como se consigue adelantar.

El corte del agua.

Tendido el nadador sobre su vientre lanzará hácia adelante su brazo derecho estendiéndole en toda su longitud. Doblará la primera falange de los dedos á fin de dar á la mano una forma cóncava; impelerá el agua vigorosamente con la planta de los pies, y al mismo tiempo que ejecute con el brazo izquierdo el movimiento del derecho, atraerá el agua hácia sí con la mano derecha haciéndola pasar á la longitud del pecho. En seguida se adelantará el brazo derecho con velocidad, y la mano izquierda retirándose súbitamente al pecho le hará avanzar á favor de la resistencia que necesariamente opone la masa de agua que atrae, y del movimiento de los pies que se ejecutará simultáneamente. Los oídos se hallarán un momento en el agua, pero su misma posición y el movimiento impedirán que penetre.

Nadar por bajo del agua, ó sumergirse.

Si el ejercicio de la natación sirviese solo de recreo, y aun si solo fuese necesario para la conservación de la salud no sería indispensable el saber nadar bajo del agua; pero como el objeto que debe principalmente proponerse es el de poder en su caso salvar su vida ó la de sus semejantes, es preciso contraer de antemano la costumbre de arrojar al agua, de introducirse en ella con serenidad y despejo. Para aprender á sumergirse habrá de elejirse un sitio en que solo llegue el agua á las rodillas; allí se sentará el nadador y tenderá los brazos hácia otra persona que estará de pie en frente de él con las piernas separadas á fin de dejar á las de aquel que estarán unidas la facilidad de colocarse entre las suyas; esta misma persona tendrá asidos los puños del nadador ínterin este vá inclinándose hácia atrás. Cuando el agua cubra su rostro ella misma le advertirá la necesidad de cerrar los ojos mientras están debajo para volverlos á abrir al salir al aire á fin de impedir que las pestañas se introduzcan entre el párpado y el ojo. Esto bastará para acostumbrar á un principio.

Para nadar entre dos aguas estando sumergido basta tomar una posición horizontal y nadar como la rana cual si se estuviera sobre el agua.

Modo de socorrer á uno que se ahoga.

Cualquiera que sea el interés que se tome en sustraer á uno de la muerte cruel que le espera bajo del agua guardaos bien de aproximaros de suerte que pueda asiros por los brazos, piernas ó cualquiera otra parte del cuerpo; entonces por hábil, diestro y vigoroso nadador que fueris, su umbilicus con él. Ocultaos sobre todo á sus miradas cuanto os sea posible. Antes de asirle examinad sus movimientos, pasad por detrás y aprovechad el momento en que podáis agarrarle por bajo de los sobacos, y nadando vigorosamente con los pies hacerle remontar sobre el agua y ganar la mas próxima ribera. Si os hallais seguro de que ha perdido el sentido, entonces podeis sin riesgo asirle de los cabellos y sacarle de este modo de las aguas. = (Sem. Pim.)